



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

Expediente:	110013337-044-2021-00249-00
Accionante:	IVAN DARIO MONTENGRO ROSERO
Accionado:	LA ASCENSION S.A. CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS-CESAP-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 7 de octubre de 2021 se declaró carencia actual de objeto por hecho superado respecto del CESAP y se amparó el derecho fundamental de petición, en relación con la empresa La Ascensión S.A.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del señor Guillermo Chávez Ocaña, en calidad de Representante legal de la sociedad La Ascensión S.A.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 8 de octubre de 2021 y, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 13 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que, mediante memorial remitido el 11 de octubre de 2021, al correo electrónico del Juzgado, el señor Guillermo Chávez Ocaña, en calidad de Representante legal de la sociedad La Ascensión S.A., impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor Guillermo Chávez Ocaña, en calidad de Representante legal de la sociedad La Ascensión S.A., en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca6103617f063d47f895d5cd4c8058a43fac61ef7d3df0b24bc306ee4e9c4f0**

Documento generado en 25/10/2021 03:04:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337044-2021-00253-00
ACCIONANTE:	DAYANA CAROLINA VÉLEZ HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	GRUPO DE EJECUCION DE DECISIONES JUDICIALES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
REFERENCIA:	Acción de Tutela

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 11 de octubre de 2021, se declaró la improcedencia de la acción de tutela, decisión que fue objeto de impugnación por parte de las accionantes.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2021 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 14 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que, mediante memorial remitido el 14 de octubre de 2021, al correo electrónico del Juzgado, las accionantes Dayana Carolina Vélez Hernández y Alexandra Vélez Gutiérrez, impugnaron el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por las accionantes Dayana Carolina Vélez Hernández y Alexandra Vélez Gutiérrez, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c668ec867a84021ca280215f9100ccfb5121cd0dc0121687cb3ac984a6bbc7**

Documento generado en 25/10/2021 03:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2021-00259-00
ACCIONANTE: LINDA JOHAINYS LÓPEZ MONTAÑO
APODERADA: LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
ACCIONADO: DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

Referencia: Acción de Tutela

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 19 de octubre de 2021, se negó el amparo constitucional reclamado, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la Dra. Luz Stella Galvis Carrillo, apoderada judicial de la accionante Linda Johainys López Montaña.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 19 de octubre de 2021 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 22 del mismo mes y año.

Ahora bien, como quiera que, mediante memorial remitido el 22 de octubre de 2021, al correo electrónico del Juzgado, la Dra. Luz Stella Galvis Carrillo, apoderada judicial de la accionante Linda Johainys López Montaña, impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la Dra. Luz Stella Galvis Carrillo, apoderada judicial de la accionante Linda Johainys López Montaña, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4063aea553e8a43f29655ddbaa4ef74904044ec0fd1b0fbaad67d0689ab04847**

Documento generado en 25/10/2021 03:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00278-00
Accionante:	JUAN CARLOS CASTILLO VILLEGAS
Accionado:	DIRECCIÓN DE NARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El señor Juan Carlos Castillo Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.805, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela, contra la Dirección de Narcóticos de la Policía Nacional, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 9 a 14 del archivo digital denominado "DemandaAnexosTutela202100278".

De otro lado, advierte el Juzgado que el reparto de la presente acción de tutela se hizo con la observación de que venía con medida provisional, pero revisado el escrito de la demanda, no obra petición en tal sentido, por lo que se hará caso a la misma.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Juan Carlos Castillo Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.805, a través de apoderado judicial, contra la Dirección de Narcóticos de la Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Ricardo Augusto Alarcón Campos, en calidad de Director de Narcóticos de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al Dr. JOHN JAIRO CORONADO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.874.941 y Licencia Temporal hasta el 4 de febrero de 2023 expedida por el C.S.J., en los términos del poder conferido y allegado con el escrito perentorio.

CUARTO. Tener como pruebas los documentos digitales allegados dentro de la demanda obrante a folios 10 a 26.

TERCERO. Tener como pruebas los documentos digitales obrantes a folios 9 a 14 del archivo digital denominado "DemandaAnexosTutela202100278"

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cba99379f2f633af37b57bb95e3aa2e96352b8bca39f844e810feba9ba8156f

Documento generado en 25/10/2021 02:58:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>